

cuenta a las disponibilidades actuales, de acuerdo con su informe de fojas 16, vuelta, de estos obrados, el cual fué elevado oportunamente a la Dirección de Suministros para la confección de la documentación técnica respectiva, para que se proceda al llamado a licitación pública pertinente, como lo puntualiza a fojas 24 del Expte. D. N° 2206/64, el Jefe de la División Agricultura del organismo recurrente;

Que, para la adquisición de los materiales de reproducción y multiplicación de los viveros vitícolas y frutícolas, cuyo monto total asciende a la cantidad de \$ 103.145,00 m/n, conforme con el detalle, obrante de fojas 10 a 13 de estos obrados, la Dirección General de Recursos Naturales solicita la autorización respectiva para comprarlos directamente, debido a la urgencia de contar con los mismos en la época propicia y además teniendo en cuenta de que serán adquiridos en establecimientos oficiales;

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General a fojas 23 de estas actuaciones,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a Contaduría General a librar orden de pago, con cargo de rendir cuenta, por la suma de Ciento Tres Mil Ciento Cuarenta y Cinco Pesos (\$ 103.145,00) Moneda Nacional, a favor de Dirección General de Recursos Naturales, para que efectúe la adquisición por compra directa, de los materiales de reproducción y multiplicación de los viveros vitícolas y frutícolas, debiendo observar para ello las disposiciones vigentes en la materia y de conformidad con las excepciones fijadas en el artículo 86, inciso 6) de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°.—El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, deberá imputarse al Anexo K (Bis), Inciso 2°, Item Unico, Partida 1ra., «Para la realización de las obras y servicios públicos a financiarse con el Aporte Federal y el recurso extraordinario por parte del Estado Nacional», del presupuesto vigente y con afectación al crédito establecido en el Capítulo II, Acción Económica, Título (A) Agricultura; Unidad Funcional 4, «Viveros Vitícolas y

Frutícolas», Inversión Año 1964 del Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos, Ley Provincial N° 2.065. Decreto N° 1.595/64;

Art. 3°.—Autorízase a la Dirección de Suministros a llamar a licitación pública, para el día 5 de noviembre próximo, a las 10, para la adquisición de los elementos para combatir las plagas de la agricultura con destino a la Dirección General de Recursos Naturales, de conformidad con el informe técnico producido por este organismo y que obra en poder de aquella Dirección como lo puntualiza a fojas 24 de autos, el Jefe de la División Agricultura de la Dirección General de Recursos Naturales, por un monto aproximado a la suma de Dos Millones Cuarenta y Nueve Mil Pesos (\$ 2.049.000 m/n) Moneda Nacional.

Art. 4°.—El gasto de publicación de avisos periodísticos demandados por la licitación del artículo anterior se imputará a la Partida 30 «Propaganda y Publicidad» del Anexo G, Inciso 2°, Item Unico a) «Gastos Generales» del presupuesto vigente.

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO

José Félix Jalile

Ley N° 2141—Dcto. H. N° 2531

ESCUELA FABRICA DE ALFARERIA Y CERAMICA — MODIFICASE LA LEY DE SU CREACION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Las siguientes modificaciones a la Ley N° 1954, promulgada el 16 de noviembre de 1959 por Decreto G—N° 2996.

Art. 1°.—La Escuela Fábrica de Alfarería y Cerámica dependerá de la Subsecretaría de Economía hasta tanto se cree el organismo técnico correspondiente en el Consejo Gral. de Educación. Constituirá su objetivo específico la enseñanza técnica alfarera y ceramista, dando la orientación y encauzando a los educandos dentro de las posibilidades que ofrece la Pro-

vincia para la creación y reactivación de esas industrias técnico-artísticas especializadas.

Art. 2º.—La Escuela Fábrica de Alfarería y Cerámica funcionará con la autarquía que le acuerda la presente Ley, sin perjuicio de las facultades de orientación y supervisión que competen al Poder Ejecutivo.

Art. 3º.—A los efectos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, fijase como domicilio legal de la Escuela Fábrica de Alfarería y Cerámica, la ciudad capital de la Provincia.

Art. 4º.—La administración de la Escuela Fábrica de Alfarería y Cerámica estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres miembros. Ellos serán: El Profesor Director, con el sueldo que se le acuerde según presupuesto y en carácter ad honorem dos representantes, uno de la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo y otro de la Contaduría Gral. de la Provincia.

Art. 5º.—La organización de la Escuela Fábrica de Alfarería y Cerámica dependerá del Profesor Director, que en las reuniones del Consejo de Administración tendrá voz y voto. Su voto será simple.

Art. 6º.—El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Representar a la Escuela Fábrica de Alfarería y Cerámica;
- b) Velar por el cumplimiento estricto de la Ley que la rige, sus reglamentaciones y disposiciones vigentes, especialmente en lo que respecta a estadísticas y rendiciones de cuentas a la Contaduría Gral. de la Provincia.
- c) Efectuar adquisiciones de elementos necesarios para el funcionamiento de la Escuela Fábrica, dentro del régimen establecido por la Ley de Contabilidad de la Provincia;
- d) Llevar los libros necesarios que fija el reglamento, los que serán debidamente foliados y rubricados.

Art. 7º.—El Director Técnico contratado tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Organizar el funcionamiento de la Escuela Fábrica de Alfarería y Cerámica y confeccionar el programa respectivo de enseñanza;

b) Ejecutar las disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

c) Dirigir la Escuela Fábrica en su aspecto técnico, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Administrativo y adoptar las medidas y realizar los actos conducentes al mejor éxito de los objetivos propuestos por la entidad;

d) Vender la producción de la Escuela Fábrica, previa autorización y fijación de precios por el Consejo de Administración;

e) Realizar todos los actos jurídicos que fueran necesarios para el normal desenvolvimiento de la Escuela, con la conformidad del Consejo de Administración en aquellos casos en que es tuviere reservado a éste la facultad de decisión;

f) El Director Técnico podrá efectuar compras directas de útiles, utensilios y demás efectos para la Escuela Fábrica, hasta la suma de Cinco Mil Pesos (\$ 5.000.—) Moneda Nacional, con autorización del Presidente y Tesorero del Consejo de Administración.

RECURSOS

Art. 8º.—Los que fije la Ley de Presupuesto; el producido de la venta de los productos fabricados por la Escuela Fábrica; un porcentaje a fijarse sobre el producido del impuesto de ventas de caolín, tierras especiales para alfarería y cerámica; donaciones que se le efectúe, etc.

Art. 9º.—Los fondos adelantados por el Erario Provincial a la Escuela Fábrica de Alfarería y Cerámica y las utilidades capitalizadas, pasan a constituir el capital propio de la entidad.

Art. 10º.—El Poder Ejecutivo dictará las normas y reglamentaciones referentes a la aplicación y fines de la presente Ley.

Art. 11º.—De forma

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a Veinticinco Días del Mes de Setiembre de Mil No-

vecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Hay dos sellos que dicen: H. Cámara
de Diputado y H. Cámara de Senadares.

Catamarca, 28 Octubre de 1964

Decreto H—E—Nº 2531

Visto la precedente sanción,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provin-
cia la precedente honorable sanción; cúm-

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dése
al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

Registrada con el No 2141.

NAVARRO
José Felix Jalile

Decreto H Nº 2532

DIRECCION PVCIAL. DEL AGUA—
CERTIFICADOS DE LOS TRABAJOS
DIQUE EMBALSE EN COYAGASTA—
EL ALTO

Catamarca, 23 de octubre de 1964

Expdte: D—7423/64

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º.—Aprobar los certificados Nº 46
de obra. Nº 46 de honorarios por Direc-
ción Técnica y Nº 46 del 1% de gastos
generales de «Los Ingenieros», correspon-
dientes a los trabajos denominados «Di-
que Embalse en Coyagasta (El Alto), que
ejecuta la firma contratista «Vialco S. A.»,
y cuyos importes ascienden a las sumas
de Dos Millones Seiscientos Sesenta y
Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pe-

ses con Cuarenta y Dos Centavos (\$
2.662.698,42 %) Moneda Nacional; Trein-
ta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Nue-
ve Pesos con Cincuenta y Siete Centavos
(\$ 31.559,57 m/n) Moneda Nacional y Vein-
tiseis Mil Trescientos Sesenta Pesos con
Setenta y Un Centavos (\$ 26.360,71 m/n.)
Moneda Nacional, respectivamente.

Art. 2º.—Aprobar la cesión de crédito
del certificado de obra Nº 46 de los tra-
bajos aludidos en el precedente artículo,
formulado por la empresa «Vialco S. A.»
a favor del Banco de la Nación Argen-
tina—Sucursal Catamarca.

Art. 3º.—Desafectar del Anexo K (Bis),
Inciso 2do.—Item Unico—Partida 8º.—Pa-
ra la realización de las obras y pago de
las deudas ejercicio vencido previstas en
el presente Plan, a financiarse con la ma-
yor recaudación de los recursos provenien-
tes del Aporte Federal» del presupuesto
vigente,—Capítulo II—Acción Económica
—Título: Hidráulica—Unidad Funcional 4
«Dique Embalse en Coyasta (El Alto)—
Deuda Ejercicio Vencido—Plan de Obras,
Trabajos y Servicios Públicos—Ley Pro-
vincial 2065—Decreto 1595/64, la suma de
Siete Millones de Pesos (\$ 7.000.000,00%)
Moneda Nacional e incrementar en igual
cantidad el mismo Anexo—Inciso e Item
Partida 1ra. «Para la realización de las
obras y servicios públicos a financiarse con
el Aporte Federal y el recurso extraordi-
nario por parte del Estado Nacional»—
Capítulo—Título y Unidad Funcional—In-
versión 1964—del mismo presupuesto y
plan.

Art. 4º.—Autorizar a Contaduría General
de la Provincia a librar orden de pago,
con cargo de rendir cuenta, por la suma
de Dos Millones Seiscientos Noventa y
Tres Mil Novecientos Noventa y Un Pesos
con Setenta y Dos Centavos (\$ 2.693.991,72
%) Moneda Nacional, a favor de la Di-
rección Provincial del Agua, para que pro-
ceda en un todo de acuerdo al siguiente
detalle.

—Certificado Nº 46 de obra \$ 2.662.698,42

—A descontar 1 % según
párrafo 4º—Inciso E del
Acta 2072 de fecha 28/
III/1959:

« 26.626,98
\$ 2.636.071,44